

sean bese en la imprenta del editor,
calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs.
al mes para los suscritores de esta
ciudad puesto en sus casas, y 12 los
de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y co-
municados que gusten insertar en
este periódico deberán dirigirse á su
editor, francos de porte, sin cuyo
requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1040.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la augusta Rei-
na Gobernadora de un expediente instruido en
este ministerio con objeto de fijar reglas ó esta-
blecer medios que concilien la seguridad de los
intereses del estado con los de los acreedores á él
por sueldos devengados en la anterior época cons-
titucional, atendida por una parte la dificultad
que para la liquidacion se toca, en razon del es-
travio que padecieron muchos libros y papeles
de las pagadurias é intervenciones de los ministe-
rios en el año de 1823, y por otra lo poco equi-
tativo que sería el privar por esta falta á los inte-
resados del abono de sus legítimos créditos. Ente-
rada S. M. de cuanto resulta de la detenida ins-
trucccion dada al asunto, se ha servido resolver:

1.º Que los empleados que se consideren con
derecho á reclamar sueldos devengados y no sa-
tisfechos, relativos á la anterior época constitu-
cional, ó sea hasta 30 de setiembre de 1823, lo
harán ante el ministro de ese tribunal, jefe de la
seccion de atrasos, en el término de cuatro me-
ses, que empezarán á contarse desde el dia de la
publicacion de esta real resolucion.

2.º Que en la referida seccion se reunan las
cuentas de las pagadurias, los libros, papeles y
noticias que puedan conducir al acierto y facili-
dad de las liquidaciones, para lo cual compelerá
el ministro jefe de ella á las personas en cuyo
poder se hallen antecedentes relativos á este asun-
to, quienes deberán producirlos bajo su mas es-
trecha responsabilidad, inclusa la privacion de
destino y sueldo.

3.º Que la seccion liquide las reclamaciones
que se presenten por el periodo espresado, dedu-
ciendo todas las partidas que los interesados hu-

biesen recibido relativas á dicha época por cual-
quier concepto, y del líquido rebajará ademas
el 35 por 100.

4.º Que estas operaciones surtirán todos los
efectos de una verdadera transaccion, á que dan
lugar las dificultades de llegar á una liquidacion
exacta, que por la falta ó dispersion de muchos
antecedentes causaria molestia y dilaciones á los
acreedores.

5.º Que los que de estos se conformen con la
indicada rebaja lo manifestarán así, y por el me-
ro hecho se entenderá que renuncian la diferencia
que pudiera haber de mas ó de menos, recono-
ciendo el resultado de la operacion, y que los
que no se avengan, esperarán á la reunion de los
antecedentes que puedan producir en su tiempo
una liquidacion exacta.

6.º Que la seccion proceda á la liquidacion
de las reclamaciones de los que se hayan confor-
mado con la transaccion, examinando al efecto
los antecedentes que posea, y ademas de hacer
las deducciones á que se refiere el punto tercero,
exijirá, á cada interesado una declaracion firma-
da de no haber percibido mas haberes que los re-
bajados en la liquidacion.

7.º Que la seccion, luego que tenga liquida-
das las reclamaciones, y en disposicion de espe-
dirse los documentos de créditos, dé cuenta á
S. M. por el ministerio de mi cargo del resultado
de las operaciones, á fin de que presentándose á
la aprobacion de las Cortes, pueda proyeerse á
los interesados, obtenida esta, de las certificacio-
nes competentes, las que presentadas en la junta
de liquidacion de la deuda del estado serán can-
geadas por láminas de la deuda sin interes.

Finalmente, para el mas facil y pronto éxito
de estas operaciones se ha servido S. M. mandar
que se agregue á la seccion encargada de ellas un
empleado por cada uno de los ministerios, que á
su laboriosidad e inteligencia en la materia reuna,
si es posible, la circunstancia de haber servido en
las pagadurias ó intervenciones de los mismos.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1837.—Pita.—Señor presidente del tribunal mayor de cuentas.

Id. número 1042.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion. — Real orden.

Los señores diputados secretarios de las Cortes dicen á este ministerio con fecha de 29 del mes último lo que sigue:

Excmo. Sr.: Las Cortes, enteradas de la solicitud de las tres casas de comercio de Cádiz, viuda y albacea de D. Eusebio Page, viuda de Dandeya y compañía, y Don J. M. Colon, dirigida á que por la caja de amortizacion se les entreguen títulos al portador equivalentes á los que de su pertenencia fueron quemados con la correspondencia pública en la Mancha en las diferentes interceptaciones hechas por los facciosos, se han servido autorizar al Gobierno de S. M. para que á favor de estos reclamantes, justificando en forma lo que esponen, y de los demas que se hallen en el mismo caso, se espida un extracto de inscripcion, equivalente al capital que se supone perdido ó quemado, con la expresion de *no negociable hasta la próxima renovacion de los títulos*, satisfaciéndose entre tanto á los mismos tenedores del papel los intereses, previa una fianza á satisfaccion de las oficinas del Gobierno, y entendiéndose esta medida solo en el concepto de interina y provisional mientras duran las actuales circunstancias, y con la precaucion para lo sucesivo de que los interesados que soliciten aprovecharse de ella acrediten necesariamente con un certificado, que se estenderá á presencia de un escribano y del administrador de correos, la remision y numeracion de los títulos que sean conducidos en la correspondencia pública que luego resulte haber sido quemada.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver que por esa direccion se proceda á espedir, previos los requisitos que se previenen, tanto á favor de las tres casas que se citan, como al de cualquiera otro interesado en igualdad de circunstancias, los extractos de inscripcion de deuda no negociable que se espresan. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de octubre de 1837.—Pita.—Señor director general de la caja nacional de amortizacion.

Id. número 1045.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

Los señores diputados secretarios de las Cortes dijeron á este ministerio con fecha 25 de agosto último lo que sigue:

Las Cortes, enteradas de la esposicion en que D. Francisco Pons, como administrador del marques del Reguer, vecino de Palma en Mallorca,

manifiesta que á virtud de lo dispuesto en la real orden de 6 de agosto del año próximo pasado, se reclama de su principal, hasta con apremio, el pago de los réditos vencidos y no satisfechos hasta 24 de agosto de 1835 de un censo á favor del extinguido monasterio de Bernardos de la Real que redimió en el año de 1823, se han servido resolver que no se exijan ni apremie por los réditos atrasados de los censos, cuyas redenciones se verificaron en virtud de los decretos de las Cortes de los años de 1820 á 1823, y cuya validacion decretaron últimamente las actuales y el Gobierno.

Y enterada S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar se lleve á efecto la preinserta resolucion de las Cortes. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1837.—Antonio Maria de Seijas.—Sr. director general de arbitrios de amortizacion.

Los señores diputados secretarios de las Cortes dijeron á este ministerio en 3 del corriente lo que sigue:

Las Cortes, con el fin de evitar los perjuicios que se siguen á los que habiendo comprado bienes nacionales en la anterior época constitucional, no han tomado posesion de ellos por no haber podido verificar el pago, en razon de no estar determinado el papel moneda en que lo hayan de hacer; han resuelto que á los compradores de bienes nacionales de esta clase, se les permita tomar posesion de ellos bajo fianza que otorguen á satisfaccion de las oficinas del Gobierno, y con la obligacion de entregar el papel de crédito que se señale, si fuese consolidado con los cupones ó intereses desde el dia en que tomen posesion de las fincas. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar se lleve á cumplimiento la resolucion preinserta de las Cortes. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos á él conducentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1837.—Antonio Maria de Seijas.—Sr. director general de arbitrios de amortizacion.

Circular de la direccion general de rentas y contaduria general de valores.

En real orden comunicada á esta direccion y contaduria general de valores por el ministerio de Hacienda con fecha 7 del mes próximo pasado, se ha servido mandar S. M., que para obtener el acierto posible en la eleccion de empleados que hayan de nombrarse en lo sucesivo para los destinos que deban proveerse por el mismo ministerio, se publiquen todas las vacantes de empleos que ocurran, asi en las oficinas generales de la corte como en las particulares de las provincias, fijando un término proporcionado y conveniente para admitir las solicitudes; y que, cumplido que sea, se hagan inmediatamente en terna

las propuestas, atendiendo con toda imparcialidad y buen exámen al mérito de los individuos, fundado en sus servicios, adhesion á la Constitucion de 1837 y al trono lejítimo de la Reina, probidad intachable y capacidad acreditada. En cumplimiento de esta real resolucion hemos dispuesto:

1.º Que V. S. se sirva darnos aviso de cualquiera vacante inmediatamente que ocurra para hacerla publicar en la Gaceta del Gobierno sin pérdida de tiempo.

2.º Luego que por la Gaceta sea V. S. sabedor de este anuncio, dispondrá que lo dé igualmente el Boletin oficial de esa provincia, fijando el término de 15 dias para admitir las solicitudes documentadas.

3.º Cumplido que sea este plazo, harán los gefes respectivos la propuesta, no siendo para gefes de provincia, la cual remitirá V. S. con las

observaciones que crea oportunas á la oficina general de que dependa el ramo en que haya ocurrido la vacante, acompañada de todas las solicitudes recibidas, dentro del término espresado, esten ó no los interesados comprendidos en la terna.

Y 4.º Que no ha de publicarse ni proponerse ninguna vacante en oficinas de escala hasta que merezca la aprobacion real la propuesta de ascensos, que formarán desde luego de ocurridas las vacantes los repectivos gefes de las dependencias por el conducto de la intendencia. Lo que comunicamos á V. S. para su intelijencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1837. — Diego Lopez Ballesteros. — Marques de Villagarcia. — Manuel Gonzalez Brabo. — José de San Millan.

INTENDENCIA.

Nota número 12 formada en cumplimiento de la real orden de 20 de marzo de 1836 de las fincas nacionales radicadas en esta provincia, cuya tasacion se ha solicitado en uso de la facultad que se concede en el artículo 4.º del real decreto de 19 de febrero del mismo, con espresion del número del expediente, clase de fincas y término donde radican.

Número de expedientes.	Clase de fincas.	Pueblos donde radican.	Corporacion á que han correspondido.
216.	Una dehesa titulada de Darabales.....	Término de Mascaraque.	Suprimido convento de Dominicos de Toledo.
217.	Una casa parada.....	Quintanar de la Orden.	Monasterio estinguido de Bernardos de Rioseco.
218.	Un olivar llamado el Carrascal.....	Camino de Cobisa....	Convento estinguido de Dominicos de S. Pedro Martir de Toledo.
219.	Otro id. nominado los Seis.....		
220.	Otro id. titulado el Cercado.....		
221.	Otro id. nominado Martin Moreno.....		
222.	Otro id. entendido por el Cuadrilo.....		
223.	Otro id. que se dice la Tocinera.....	Id. de Argés.....	Convento de Franciscas de Sta. Isabel de Toledo.
224.	Otro id. que se llama la Retama.....		
225.	Una dehesa llamada la Palomilla.....	Id. de Olías.....	Id. de Santo Domingo el Real de id.
226.	Varios olivares con 1200 olivas....	Id. id.....	id. id.
227.	Distintos pedazos de tierra.....	Id. id.....	Id. de Bernardas de San Clemente de id.
228.	30 id. de id. de 496 fanegas y 388 estadales con 268 olivas.....	Id. del Toboso.....	Id. de Trinitarias del Toboso.
229.	{ 18 pedazos de tierra en distintos sitios.....	Id. id.....	Id. Franciscas de id.
	{ Otros 21 pedazos en diferentes parajes.....	Id. Carpio del Tajo....	Id. Franciscas de Torrijos.
230.	21 pedazos de tierra en diversos distritos....	Id. de Burguillos....	Id. de la Concepcion de Toledo.
231.	Una dehesa titulada Sielma.....	Quintanar de la Orden.	Maestrazgos.
232.	Dos casas principal y accesoria.....	Id. id.....	Convento de Trinitarias del Toboso.
233.	Un molino harinero llamado Tahona.....	Id. id.....	Id.
234.	Otro id. titulado Arreburra.....	Toboso.....	Id. suprimido en id.
235.	Un pequeño terreno.....	Término de Erustes....	Id. Clarisas de Toledo.
236.	Un pedazo de tierra llamado Huerta Vieja..	Id. Yuncelér.....	Id. Franciscas de Illescas.
237.	Tres tierras de pan llevar.....	Término de Ocaña....	Conventos de Carmelitas y Clarisas de Ocaña y encomienda vacante de la Torre.
238.	Seis huertos.....	Talavera.....	Convento de Bernardas de Talavera.
239.	Un solar de casa.....	Ocaña.....	Ex-Jesuitas.
240.	Otro id.....		
241.	Un pedazo de tierra de 70 fanegas, titulado parte del Norte.....	Término de Vargas....	Convento de Agustinas, vulgo Gaitanas, de Toledo.
242.	Otro id. de 55 á 60 fanegas, del Soto.....		
243.	Otro id. de 40 fanegas, al rio.....		
244.	Otro id. de 50 fanegas, los Llanos.....		
245.	Otro id. de 15 fanegas, cerco de la Cruz..		
246.	Otro id. de 40 fanegas, á los Llanos.....		
247.	Otro id. de 50 fanegas, en id.....		
248.	Otro id. de 40 fanegas, al Monte.....		
249.	Otro id. de 60 fanegas.....		
250.	Otro id. de 70 á 80 fanegas, á los Llanos..		

Toledo 19 de octubre de 1837. — Domingo Lopez de Castro.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

El señor subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 16 del actual me traslada la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia en 7 del corriente dice al de la Guerra lo siguiente: — La augusta Reina Gobernadora ha llegado á entender la impunidad en que quedan muchos de los facciosos aprehendidos, que hallándose procesados, han sido condenados ó estan para ser por los tribunales á las penas señala las en las leyes por sus delitos. Y como esta impunidad nace de ignorar los jueces respectivos su aprehension, y no poderlos por consecuencia reclamar, para evitarla, se ha servido S. M. mandar que se inserten los nombres de los rebeldes que se aprehendieron en los Boletines oficiales de la provincia en que se verifique su captura, y que ademas se dé conocimiento por los gefes politicos al tribunal á que pertenezca el pueblo de su último domicilio. Lo digo á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos oportunos en el ministerio de su cargo. Y de la misma real orden, comunicada por el señor secretario de estado y del despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, haciéndolo publicar y comunicar á todas las autoridades militares que dependan de su autoridad.»

Lo que transcribo á V. S. á fin de que lleve á efecto con los prisioneros cuanto se previene en la preinserta real orden y es la voluntad de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1837. — Antonio Quiroga. — Sr. comandante general de Toledo.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia para que por los comandantes de tropas en persecucion, por los de la Milicia nacional, y por las autoridades locales se dé el mas puntual cumplimiento á la anterior real orden. — El coronel comandante general interino, Gascon.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiéndose servido S. M. la Reina Gobernadora resolver por real orden de 9 del actual que sean filiados todos los prisioneros facciosos existentes en el distrito de la capitania general de Castilla la Nueva, prevengo á todos los comandantes de columnas, cantones de armas, de la Milicia nacional y de partidas sueltas en persecucion, como igualmente á las autoridades locales, que bajo su responsabilidad me repitan en el perentorio término de ocho dias contados del recibo de esta circular, la filiacion completa de los prisioneros facciosos que tengan actualmente en su poder ó á lo sucesivo vengan á él, entendiéndose que la remision de las de estos se efectuará el mismo dia de su aprehension ó entrega. Toledo 29 de octubre de 1837. — El coronel comandante general interino, Gascon.

TOLEDO

Domingo 29 de octubre.

Habiéndose reunido los electores de este distrito á las nueve de la mañana del dia de hoy en las casas consistoriales, bajo la presidencia del primer alcalde constitucional D. Vicente Leonardo, procedieron al nombramiento de presidente y secretarios, y resultaron nombrados los señores

Presidente

D. Bernardo Latorre, juez de primera instancia por 110 votos.

Secretarios

D. Tomas Alvarez Isunza, abogado, por 111 votos.

D. Miguel San Roman, abogado, por 110.

D. Antonio Gonzalez, del comercio, por 110.

D. Francisco Moreno de Vega, abogado, por 109.

Y del escrutinio de los dias 29 y 30 resulta que han obtenido votos los señores

	DIAS.	
	29	30
<i>Para Senadores.</i>		
D. Agustin Perez de la Serna.....	55	95
D. Ramon de la Llave... ..	44	89
D. Gaspar de Goicoechea.....	40	86
Sr. marques de Malpica.....	40	80
D. Miguel de la Torre.....	39	86
D. Salvador de Arce.....	17	11
D. Gregorio Sainz de Villavieja.....	13	3
D. Antonio Martinez de Velasco.....	12	4
D. Dionisio Capaz.....	11	4
D. José Santos de la Hera.....	5	11
D. Victor Fernandez Alejo.....	4	6
D. Agustin Lopez de la Serna.....	1	
D. Antonio Martin de Velasco.....	1	
D. José Santos de Arce.....	1	
D. Miguel de la Llave.....	1	
D. Victor Gonzalez Alejo.....	1	
<i>Para Diputados.</i>		
D. Juan José Ugarte.....	51	88
D. Juan Pedro Quijana.....	45	90
D. Juan Herrera Mayoral.....	44	89
D. Juan Bautista Carrasco.....	40	86
D. José de la Peña y Aguayo.....	40	81
D. Matías Martin.....	40	82
D. Manuel Lope Gallego.....	38	76
D. Mariano Jaen.....	16	9
D. Bartolomé José Gallardo.....	14	5
D. Francisco Corral.....	12	3
D. Victor Fernandez Alejo.....	12	3
D. Manuel de Gregorio y Ortega.....	11	8
D. Francisco Galvez.....	9	7
D. Mariano Sejornan.....	7	1
D. Ramon de la Llave.....	7	14
D. Juan Alfonso Montoya.....	6	5
D. Miguel de la Torre.....	5	13
D. Agustin Perez de la Serna.....	1	
D. Juan Bautista.....	1	
Sr. Vizconde de Palazuelos.....		2
D. Manuel Quilez y Ortega.....		1
D. Diego Mayoral.....		1
D. Francisco Simon Rovina.....		1
D. Victor Fernandez Vallejo.....		1
Total de electores.....	57	95